

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14555.-

VISTO:

El Expediente N° CD-072-B-2023; y

CONSIDERANDO:

Que para la organización y la buena convivencia entre los vecinos y vecinas de esta ciudad, es necesario una actualización de la normativa vigente que implique un restablecimiento del poder disuasivo de determinadas contravenciones.

Que el sistema de notificación electrónico es un método que implica el aprovechamiento adecuado de la tecnología disponible y genera un cambio cultural hacia el modelo de despapelización de la gestión, generando a su vez celeridad en los procesos y economía de recursos.

Que diferentes organismos de los poderes del Estado han introducido la notificación electrónica a través de varios sistemas tecnológicos otorgándoles la misma validez jurídica que las notificaciones tradicionales en papel.

Que a través de la incorporación de nuevas tecnologías se impulsa la transformación del sistema de notificación de imputaciones de una contravención a un método más moderno y ágil de notificación electrónica, reduciendo el tiempo del trámite considerablemente.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 010/2023 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 12/2023 del día 17 de agosto y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 13/2023 celebrada por el Cuerpo el 31 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1°), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°): MODIFÍCASE el Artículo 56°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 56°): Serán consideradas notificaciones fehacientes de la imputación de una contravención, de la citación a descargo y de la sentencia, la diligenciada en el último domicilio denunciado o en el domicilio electrónico constituido.

Las personas que no tuvieren domicilio constituido serán notificadas en su domicilio denunciado.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

En el caso de las personas humanas se considerará domicilio denunciado:

- a) El indicado por la persona en el acta contravencional y/o en las presentaciones realizadas ante el Juzgado u Órgano Ejecutivo Municipal.
- b) El registrado en el Registro Nacional de las Personas.
- c) El que obre en el Padrón Electoral.
- d) El registrado en la Dirección Municipal de Licencias de Conducir.
- e) El registrado en la licencia comercial.
- f) El registrado en el Registro de la Propiedad Automotor por el titular del vehículo que cometió la infracción.
- g) El registrado en la Dirección Provincial de Rentas.
- h) El domicilio fiscal declarado en AFIP.

Para personas jurídicas, será considerado domicilio denunciado:

- a) El que indicare su representante legal en el acta contravencional o en las presentaciones realizadas ante el Juzgado de Faltas u Órgano Ejecutivo Municipal.
- b) El domicilio registrado en la Inspección Provincial de Personas Jurídicas o la que la reemplace en el futuro,
- c) El registrado en la licencia comercial.
- d) El registrado en el Registro de la Propiedad Automotor por el titular del vehículo que cometió la infracción.
- e) El domicilio fiscal declarado en AFIP.-.-

ARTÍCULO 2º): MODIFÍCASE el Artículo 57º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 57º): CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO. En su primera intervención, el presunto imputado/a deberá denunciar domicilio real, constituir domicilio procesal dentro del ejido de la Ciudad de Neuquén y domicilio electrónico, conforme al procedimiento que el Órgano Ejecutivo Municipal reglamente.

Si constituyere domicilio en extraña jurisdicción o no constituyere domicilio quedará automáticamente constituido su domicilio en los estrados del Juzgado interviniente. Allí se practicarán las notificaciones de los actos procesales que correspondan con excepción de la sentencia definitiva.-.-

ARTÍCULO 3º): MODIFÍCASE el Artículo 61º) del Anexo I de la Ordenanza N° 12027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 61º): NOTIFICACIÓN.- Las notificaciones se efectuarán personalmente, por cédula, cédula electrónica, carta documento, telegrama o carta simple con aviso de entrega.

Serán notificados personalmente, por cédula, cédula electrónica, carta documento, telegrama o carta simple con aviso de entrega, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código en relación a la constitución de domicilio:

1. La imputación de una falta.
2. La citación a descargo.
3. La sentencia.
4. El rechazo de recursos interpuestos.
5. La apertura a prueba.
6. Las intimaciones.
7. La resolución de medidas cautelares.
8. Toda otra resolución que por su relevancia y a criterio del Juez deba ser notificada de esta forma.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Las restantes resoluciones quedarán notificadas Ministerio Legis a partir de los días lunes o jueves siguientes de dictada la resolución pertinente.
A los efectos del diligenciamiento de la cédula podrá designarse funcionario ad-hoc entre los empleados de la Municipalidad o encomendarse a la Policía de la Provincia.-".-

ARTÍCULO 4°): MODIFÍCASE el Artículo 62°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 62°): MODO DE LA NOTIFICACIÓN: La notificación se hará entregando a la persona que debe ser notificada, una copia certificada de la resolución o mediante cédula electrónica firmada digitalmente, dejándose debida constancia en el expediente.

Si se tratare de sentencias o de autos, la copia se limitará al encabezamiento y a la parte resolutive.-".-

ARTÍCULO 5°): MODIFÍCASE el Artículo 65°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 65°): NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO CONSTITUIDO.- Cuando la notificación deba realizarse en el domicilio constituido, la copia se entregará al destinatario/a, y a falta de éste a cualquier otra persona que se encuentre en el lugar, en ausencia de éstos, se fijará la misma en la puerta del domicilio, dejándose constancia de ello.

Si se tratase de domicilio constituido electrónico la notificación se practicará por vía de correo electrónico, dejándose constancia impresa en el expediente del envío de la notificación, realizada por el Juzgado con indicación de fecha y hora, la que sustituirá toda otra forma de notificación al domicilio constituido. La notificación se tendrá por cumplida el día y hora en que la comunicación ingrese al domicilio electrónico de la persona notificada. Si el ingreso se produjere en día inhábil se tendrá por notificado el día hábil inmediato posterior.-".-

ARTÍCULO 6°): El Órgano Ejecutivo municipal reglamentará la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 7°): DERÓGASE la Ordenanza N° 13805.-

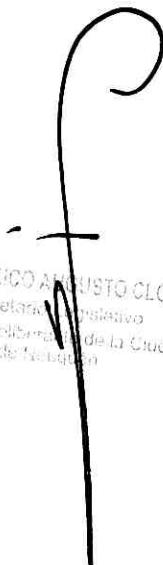
ARTÍCULO 8°): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (Expediente N° CD-072-B-2023).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Ordenanza Municipal N°	14558	/ 20.23
Premulgada por Decreto N°	0906	/ 20.23
Exple. N°	CD-072-B-2023	
Obs.:		


 Dr. FEDERICO ARGUMERO CLOSS
 Secretario del Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Neuquén

